Oficio No. **0024-**UNACH-SG-2022
Riobamba, 02 de marzo de 2022.

Señores
Dr. Nicolay Samaniego E., Ph.D.
RECTOR.
Dra. Lida Barba M., Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA.
Dr. Luis Alberto Tuaza C., Ph.D.
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO.
Ms. Yolanda Salazar G.
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA.
Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.
Dr. Gonzalo Bonilla P.
Eco. Patricio Sánchez C.
Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.
DECANOS.
Ms. Hugo Pesantez V.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.
Ms. Wilson Castro O.
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.
Presente .-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión de fecha 02 de marzo de 2022, resolvió, lo siguiente:

- **INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL AÑO 2021.**

RESOLUCIÓN No. 0032-SE-ORD-02-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Estatuto de la UNACH, señala que la Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante ley no. 0098, publicada en el registro oficial suplemento no. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el Estatuto Institucional.

Que la Constitución de la República en el Artículo 227, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De igual forma el Artículo 350 de la Carta Magna, establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El Artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República, dice, el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Artículo 424 estipula que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Finalmente, el Artículo 426 señala que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la constitución.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el objeto de la ley es garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Que, de igual forma, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

La misma normativa, en el Artículo 17, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, de igual forma el Artículo 27 de la misma LOES, menciona que las instituciones que forman parte del sistema de educación superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. la rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Que, el Artículo 50 de la Ley de Educación Superior, establece que el rector o rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. adicionalmente, el rector o rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "son deberes y atribuciones del Rector, entre otros: (...) 5. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva; (...)".

Que, mediante oficio No. 0101-UNACH-R-2022, dirigido a los Miembros del Consejo Universitario, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, dice, *"… En cumplimiento del artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, "Deberes y Atribuciones del Rector. -Son deberes y atribuciones*

del Rector: (...) 5. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva. Remito a ustedes el informe de rendición de cuentas 2021, para su conocimiento y aprobación en los términos establecidos en el artículo 35 del Estatuto Institucional, De los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos mencionados, el Consejo Universitario, con sujeción al numeral 30 del Artículo 35 del Estatuto vigente que determina que son deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, entre otros, (…) 30. Conocer el informe anual de rendición de cuentas del Rector; en forma unánime, Resuelve, CONOCER, el Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional del año 2021 presentado por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, determinar que se cumpla con los procesos señalados al respecto, en la normativa legal pertinente.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
NESTOR ARTURO GUERRERO HEREDIA

Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs.
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

C.C. **Archivo**
Elab: **Dr. Arturo Guerrero Heredia**
Not: **MAcevedo/CRodríguez.**